



ORDENANZA N° 24

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ALINEACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SUELO EN LOS SOLARES SIN ADECUAR A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 en concordancia con lo establecido en los artículos 41 a 47, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, fija el precio público que se regula en esta Ordenanza por la alineación y delimitación del suelo en los solares sin adecuar a las normas subsidiarias de Planeamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades propietarias de solares sin vallar o delimitar.

ARTÍCULO TERCERO.- CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Por metro lineal **22 €**

ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las personas afectadas por esta Ordenanza, deberán presentar declaración en el Ayuntamiento, acompañada de los datos descriptivos del solar sin vallar o delimitar.
2. A los efectos de liquidación de esta exacción, se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que contendrá el nombre del sujeto pasivo, la descripción del solar afectado y la cuota correspondiente, quedando expuesto al público por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el B.O.P. y en los lugares de costumbre.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, y realizarán asimismo la alineación y delimitación del solar con arreglo a las normas subsidiarias aprobadas por este Ayuntamiento.
4. Por una sola vez se concede a la persona, propietaria del solar una exención en el pago de la licencia de obras por el cerramiento correspondiente del solar afectado por esta Ordenanza.
5. El pago de la cuota de esta Ordenanza se efectuará por los cauces que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DE PAGO

Nace por el hecho de ser propietario de un solar que de lugar a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de recaudación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley general Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente acuerdo, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.